



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 149-2024-MC

N° 337-2024-SUNASS-DF

Lima, 27 de diciembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 1040-2024-SUNASS-DF¹, la **SUNASS** comunicó a **EPS SEMAPACH S.A (Empresa Prestadora)** que se realizará una fiscalización referida al monitoreo de los procesos de tratamiento, operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de las PTAR Grocio Prado y Alto Larán, solicitando información bajo requerimiento específico, con un plazo de diez días hábiles.

Que, a través del Oficio N° 301-2024-EPS SEMAPACH S.A.G.G.², la **Empresa Prestadora** presentó a la **SUNASS** información en atención al requerimiento de información efectuado.

Que, con Oficio N° 1245-2024-SUNASS-DF³, la **SUNASS** comunicó, a la **Empresa Prestadora** que la acción de fiscalización se llevará a cabo en las fechas 8 y 9.7.2024, remitiendo el plan de trabajo y los accesos a la plataforma virtual Microsoft Teams.

Que, con fecha 9.7.2024, se suscribió el acta de fiscalización con la **Empresa Prestadora**⁴, la cual contiene las acciones efectuadas durante la fiscalización, información recibida e información adicional solicitada, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de su suscripción.

Que, a través del Oficio N° 480-2024-EPS SEMAPACH S.A.G.G.⁵, la **Empresa Prestadora** remitió la información solicitada en el acta de fiscalización.

¹ Notificado a la **Empresa Prestadora** con fecha 3.6.2024.

² Recibido por la **SUNASS** con fecha 17.6.2024.

³ Notificado a la **Empresa Prestadora** con fecha 28.6.2024.

⁴ Dicha acta corresponde a los aspectos operacionales fiscalizados, según lo previsto en el respectivo plan de trabajo.

⁵ Recibido por la **SUNASS** el 9.9.2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1830362**





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 149-2024-MC

Que, en el Informe de Fiscalización N° 1255-2024-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁶, se concluye que la **Empresa Prestadora** no cumplió con las siguientes obligaciones:

- Operar y mantener en condiciones adecuadas la infraestructura de las PTAR fiscalizadas, al registrarse unidades de medición con regletas deterioradas, canales de salida carentes de resane, ausencia de elementos de regulación (válvulas) y limpieza del material sobrenadante en el espejo de agua.
- Frecuencia mínima de monitoreo y registro de los parámetros establecidos en el Anexo 10 del TUO del RCPSS en las PTAR Grocio Prado y Alto Larán, o en su programación de monitoreo según haya consignado una frecuencia más exigente acorde a las necesidades de operación y mantenimiento de cada PTAR.
- Las condiciones básicas y requisitos de operación y mantenimiento e infraestructura sanitaria establecida en el RNE; toda vez que, no cumple con lo previsto en el Manual de las PTAR Grocio Prado y Alto Larán.
- Operar y mantener en condiciones adecuadas las unidades de tratamiento de las PTAR Grocio Prado y Alto Larán, al no haber ejecutado como mínimo las actividades de operación y mantenimiento establecidas en el Anexo 11 del TUO del RCPSS, conforme a la frecuencia establecida en éste, o en su Manual según haya consignado actividades con una frecuencia más exigente acorde a las necesidades de operación y mantenimiento de cada PTAR
- Programar y ejecutar el mantenimiento preventivo de la infraestructura de las PTAR Grocio Prado y Alto Larán del año 2023 acorde sus condiciones actuales

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del referido informe de fiscalización, corresponde la imposición de cinco (5) medidas correctivas.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del

⁶ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 149-2024-MC

Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁷, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁸ y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁹, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 1255-2024-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a EPS SEMAPACH S.A. la implementación de las siguientes medidas correctivas:

MEDIDA CORRECTIVA N° 1

Incumplimiento: No operar ni mantener en condiciones adecuadas la infraestructura de las PTAR fiscalizadas.

Base normativa: Artículo 73 del del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS).

La **Empresa Prestadora** deberá mantener en condiciones adecuadas la infraestructura de las PTAR Grocio Prado y Alto Larán, al registrarse unidades de medición con regletas deterioradas y canales de salida que requieren resane, ausencia de elementos de regulación (válvulas) y limpieza del material sobrenadante en el espejo de agua de las lagunas primarias (natas y sólidos flotantes), según lo descrito en el ítem 4.2.2 del informe.

Razón por la cual, tendrá que ejecutar dentro del periodo de implementación de la presente medida correctiva las siguientes actividades: i) resanar y rehabilitar las superficies, estructuras de concreto de los canales, ii) reposición de regletas en las unidades de medición, iii) implementar elementos de regulación (válvulas), y iv) limpiar el material sobrenadante en las lagunas primarias de las citadas PTAR.

⁷ De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

⁹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 149-2024-MC

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la **Empresa Prestadora** deberá remitir a la **SUNASS** un informe técnico sustentado con órdenes de trabajo y/o servicio, actas de conformidad, registros fotográficos¹⁰, entre otros que estime pertinente para acreditar su implementación.

MEDIDA CORRECTIVA N° 2

- Incumplimiento:** No cumplir con la frecuencia mínima de monitoreo y registro de los parámetros establecidos en el Anexo 10 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS).
- Base normativa:** Artículo 70 del TUO del RCPSS.

La **Empresa Prestadora** deberá cumplir con la frecuencia mínima de monitoreo y registro de los procesos de tratamiento de las PTAR Grocio Prado y Alto Larán, debiendo considerar el caudal de operación, el tipo de tecnología de tratamiento y lo establecido en el Anexo 10 del TUO del RCPSS en el: *i) afluente*, para los parámetros de caudal promedio de 24 horas, temperatura ambiental, temperatura de agua, color del agua cruda, DBO₅ y DQO; *ii) tratamiento secundario*, para los parámetros de color en el agua de la laguna, flotantes en superficie, temperatura efluente y pH efluente; y, *iii) efluente*, para los parámetros de caudal promedio de 24 horas, temperatura de agua, DBO₅ soluble, DQO soluble y coliformes tolerantes.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la **Empresa Prestadora** deberá remitir a la **SUNASS**, la siguiente documentación:

- a) Cronograma de monitoreo del año 2025 de cada PTAR fiscalizada, precisando los parámetros a monitorear, la frecuencia, los puntos de monitoreo y los meses de ejecución, debiendo considerar como mínimo lo establecido en el Anexo 10 del TUO del RCPSS.
- b) Registros de las PTAR con los parámetros monitoreados de acuerdo con los programas anuales de monitoreo establecidos en el literal a); además, adjuntar los cuadernos de campo, formatos propios de campo, informes de ensayo de laboratorio, informes de ejecución de actividades, registros fotográficos¹¹, entre otros, efectuados dentro del periodo de la medida correctiva.

¹⁰ Que incluya fecha y detalle de la actividad realizada.

¹¹ Que señale la fecha y hora de la actividad realizada.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 149-2024-MC

MEDIDA CORRECTIVA N° 3

Incumplimiento: No cumplir las condiciones básicas y requisitos de operación y mantenimiento de la infraestructura sanitaria establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

Base normativa: Literal a), artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento. Numeral 4.2.3.2 de la Noma OS. 090 y numeral 1 del rubro Operación y Mantenimiento de Infraestructura Sanitaria para poblaciones urbanas de la Norma OS.100 del RNE.

La **Empresa Prestadora** deberá cumplir con las condiciones básicas y requisitos de operación y mantenimiento de las PTAR Grocio Prado y Alto Larán, a fin de ordenar, ampliar y actualizar el manual de operación y mantenimiento que considere las condiciones básicas y requisitos de operación y mantenimiento de acuerdo con la infraestructura, tecnología de tratamiento y necesidades actuales de cada PTAR, teniendo en cuenta la normativa vigente. Cabe indicar que las actividades y frecuencias deberán quedar establecidas en el manual de operación y mantenimiento, según lo descrito en el ítem 4.2.4 del informe.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la **Empresa Prestadora** deberá remitir a la **SUNASS**, el "manual de operación y mantenimiento de las PTAR" actualizado de acuerdo con las condiciones de operación actuales y teniendo en cuenta lo establecido en la normativa vigente.

MEDIDA CORRECTIVA N° 4

Incumplimiento: No operar ni mantener en condiciones adecuadas la PTAR, al no cumplir con la ejecución, como mínimo, de las actividades y frecuencia señaladas en el Anexo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS).

Base normativa: Artículo 74 del TUO del RCPSS.

La **Empresa Prestadora** deberá cumplir con ejecutar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de las PTAR Grocio Prado y Alto Larán, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 11 del TUO del RCPSS y su manual de operación y mantenimiento actualizado¹², cumpliendo con las actividades y frecuencias mínimas señaladas en éste, respecto a: *i)* la limpieza de rejas, y *ii)* la eliminación de vegetación dentro de las lagunas, eliminación de vegetación en

¹² Lo cual deberá guardar concordancia con la actualización de manual de operación y mantenimiento actualizado, requeridos en la medida correctiva N° 3.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 149-2024-MC

taludes y en los bordes con contacto con el agua y remoción de lodo en las lagunas anaerobias y facultativas.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la **Empresa Prestadora** deberá remitir a la **SUNASS**, la siguiente documentación:

- a) Cronograma de operación y mantenimiento de la PTAR del año 2025, precisando las unidades de tratamiento, actividades, la frecuencia y los meses de ejecución en cumplimiento con lo establecido en el Anexo 11 del TUO del RCPSS y su Manual.
- b) La documentación que acredite la ejecución de las actividades de operación y mantenimiento 2025, tales como: registros de campo, formatos propios de campo, informes técnicos de ejecución de actividades, órdenes de trabajo o servicio con su respectiva conformidad, actas o informes de conformidad, facturas, registros fotográficos¹³, entre otros, efectuados dentro del periodo de la medida correctiva.

MEDIDA CORRECTIVA N° 5

Incumplimiento: No programar ni ejecutar el mantenimiento preventivo de la infraestructura de las PTAR fiscalizadas.

Base normativa: Literal h) del Artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

La **Empresa Prestadora** deberá programar y ejecutar el mantenimiento preventivo de la infraestructura de las PTAR Grocio Prado y Alto Larán, según lo descrito en el ítem 4.2.5.2 del informe, conforme a las acciones que prevé consignar en su manual de operación y mantenimiento actualizado¹⁴, durante el periodo de implementación de la presente medida correctiva.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la **Empresa Prestadora** deberá remitir a la **SUNASS**, la siguiente documentación:

- a) Programa anual de mantenimiento de la infraestructura de la PTAR del año 2025, precisando la infraestructura, actividades, la frecuencia y los meses de ejecución en cumplimiento con su Manual.
- b) La documentación que acredite el cumplimiento de la ejecución del programa anual de mantenimiento de la infraestructura e instalaciones de las PTAR 2025, tales como: registros de campo, formatos propios de campo, informes técnicos de ejecución de actividades, órdenes de trabajo o servicio

¹³ Que señale la fecha y hora de la actividad realizada.

¹⁴ Lo cual deberá guardar concordancia con la actualización de manual de operación y mantenimiento actualizado, requeridos en la medida correctiva N° 3.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 149-2024-MC

con su respectiva conformidad, actas o informes de conformidad, facturas, registros fotográficos¹⁵, entre otros, efectuados dentro del periodo de la medida correctiva.

Artículo Segundo.- CONCEDER a EPS SEMAPACH S.A. el plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las cinco (5) medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 1255-2024-SUNASS-DF-F a **EPS SEMAPACH S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización

¹⁵ Que señale la fecha y hora de la actividad realizada.